



Consejo
Técnico
Nacional
de Auditoría
y Contabilidad

Boletín Técnico Informativo

Nº 2 - Febrero de 2021

Contenido:

- Procedimientos Contables para la Preparación de Estados Financieros de Propósito General y Declaraciones Tributarias

Contactos:

Victor Peláez Mariscal

Presidente

Victorpelaez511@gmail.com

Willy Tudela Cornejo

Vicepresidente

Carlos Gonzales Alanes

Secretario General

Procedimientos Contables para la Preparación de Estados Financieros de Propósito General y Declaraciones Tributarias

Considerando la diversidad de usuarios que tienen las empresas a través de sus estados financieros y las necesidades de información de cada uno de ellos, además de los requerimientos (disposiciones legales y regulatorias) vigentes, es importante considerar los siguientes aspectos para la preparación de los estados financieros anuales e intermedios, a partir del 31 de diciembre de 2020.

1. Los estados financieros de propósito general deben ser preparados de acuerdo con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, considerando todos los pronunciamientos emitidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad - CTNAC dependiente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia - CAUB, para lo cual debe realizarse el "ajuste por inflación" únicamente hasta el 10 de diciembre de 2020 y posteriormente cesar (suspender) dicho procedimiento, hasta que el CTNAC se pronuncie, si fuese el caso; aspecto que se encuentra homologado por las disposiciones vigentes emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, que es la única instancia legal con la potestad para regular la profesión contable y consecuentemente la preparación de la información financiera de propósito general.

Consecuentemente, la última reexpresión por efectos de la inflación para preparar la información financiera de propósito general, debe realizarse considerando la Unidad de Fomento a la Vivienda - UFV vigente al 10 de diciembre de 2020 y posteriormente no realizar el ajuste o realizarlo considerando el indicador vigente a la fecha mencionada (aspecto que debe ser considerado para el funcionamiento adecuado del sistema contable).

Por otro lado, en caso que las entidades mantengan partidas indexadas a la UFV, como créditos fiscales o deudas tributarias, debe realizar la reexpresión por "mantenimiento de valor" y reconocer el resultado por dicho concepto en función de las variaciones a la UFV y específicamente la UFV vigente a la fecha de preparación de los estados financieros (NC 6).

2. Para la declaración y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en base a la normativa tributaria vigente, se debe partir del “Resultado Contable” determinado bajo Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia considerando lo descrito en el punto anterior y posteriormente realizar los “ajustes tributarios” que sean pertinente para calcular el “Resultado Tributario”, sobre el cual debe determinarse el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE a pagar.

Por lo tanto, además de la identificación habitual de importes no deducibles y no imposables contenidos en los estados financieros de propósito general preparados de acuerdo con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, se deben considerar mediante cálculos, en planillas auxiliares, la reexpresión por efectos de la inflación de los rubros no monetarios a partir del 10 de diciembre de 2020 hasta la fecha de preparación de los estados financieros; únicamente para propósitos tributarios y de manera específica para la liquidación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Para realizar este procedimiento, se debe considerar el importe de la “Reexpresión de valor por efectos de la inflación”, de cada uno de los rubros no monetarios contenidos en los estados financieros (Como por ejemplo: Bienes de Uso, Activos Intangibles, Propiedades de Inversión y Patrimonio entre otros) como “Otro ingreso imponible u otro gasto deducible”, dependiendo de las variaciones de la UFV; el cual debe ser considerando en el Anexo 7 para la determinación del IUE.

La reexpresión de las cuentas de activo, también tendrá un efecto en el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones como otros criterios de medición que correspondan, por lo que deben prepararse hojas de trabajo específicas (adicionales a las utilizadas para la preparación de los estados financieros) que permitan establecer la diferencia entre los importes según registros contables y los importes para propósito tributario.

3. El procedimiento aplicado debe ser similar para los periodos contables siguientes (a partir del 1° de enero de 2021), en caso de que la

Administración Tributaria no emita un pronunciamiento que modifique la normativa vigente; lo cual implica que para los cierres siguientes (intermedios y anuales) debe seguirse el mismo procedimiento descrito en el punto 2, para el cálculo y liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, considerando además los saldos tributarios establecidos al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo a las hojas de trabajo adicionales (paralelas) preparadas para cada uno de los rubros no monetarios.

Lo mencionado, implica que se tienen que considerar para las siguientes gestiones los importes establecidos para propósito tributario, los mismos que seguramente serán diferentes a los expuestos en los estados financieros de propósito general.

Los pronunciamientos técnicos de propósito general tratados en el punto 1, referidos a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, emitidas por el CAUB, a través del CTNAC pueden ser interpretados y aclarados por dichas instancias, al ser de su competencia. Sin embargo, los aspectos fiscales tratados en el punto 2, solo pueden ser interpretados y aclarados por el fiscalizador, por lo que no es competencia del CAUB o el CTNAC.

